

Asunto: Auto inadmisorio
Referencia:
Radicado: 2022 – 00038 - 01



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, junio primero de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda de liquidación de la sociedad conyugal por mutuo acuerdo instaurada por los señores **JUDDY CAROLINA SUAREZ BAYONA y LUIS JAIRO VILLEGAS CONTRERAS**.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico del apoderado, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER y TENER al Doctor **MICHAEL YESID CORREA SANCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.116.793.899 y tarjeta profesional número 360.550 del C.S. de la J., como apoderado de los demandantes conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z